REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022.).

EXPEDIENTE: 11001400300920220123901-01

Encontrándose al despacho la presente acción constitucional para emitir la decisión de fondo en cuanto a la impugnación interpuesta por el accionante **DIEGO ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ,** se advierte que se incurrió en causal de nulidad de carácter insaneable por parte del funcionario de primera instancia, en la medida en que no fue vinculada a la presente acción constitucional la casa de cobranzas **SERLEFIN**, entidad que conforme la respuesta dada por el accionado **BANCO DAVIVIENDA**, le fue vendida y/o cedida desde el 28 de abril de 2022, la cartera de las obligaciones que tenía a cargo el accionante por haber alcanzado una mora superior a los 210 días, e indicó además, que desde esa data desconoce completamente lo que ha ocurrido con esa cartera.

En ese orden, se advierte que el derecho de petición elevado por el accionante ante el **BANCO DAVIVIENDA**, respecto al reporte negativo que se encuentra en las centrales de riesgo, data del 18 de junio de 2022, esto es, con posterioridad a la venta de cartera que hiciera el accionado **BANCO DAVIVIENDA a** la casa de cobranzas **SERLEFIN,** por lo que resultaba necesario haber vinculado a dicha entidad a la presente acción constitucional, en la medida que el derecho que se invoca como presuntamente vulnerado es el derecho fundamental de habeas data y en ese sentido, se hace necesario conocer el pronunciamiento de esta entidad a fin de determinar la viabilidad del amparo de la presente acción constitucional, y en particular la existencia o no del reporte por esas obligaciones.

Respecto a la vinculación de terceros, la Honorable Corte Constitucional, ha aclarado que su intervención se orienta, principalmente, a lograr que, en virtud de su legítimo interés, tengan la posibilidad de ejercer todas las garantías del debido proceso. Sobre el particular en Auto 364 de 2010, precisó:

"Sobre este particular, ha destacado la Corte que los artículos 13 y 16 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, además de permitir a los terceros con interés legítimo, su intervención en calidad de coadyuvantes del actor o de la persona o autoridad pública contra quien va dirigida la acción, también le imponen al juez la obligación de notificar las providencias que se emitan en el trámite del proceso constitucional, a las partes e intervinientes por el medio que considere más expedito y eficaz; lo cual significa que, en materia de acción de tutela, no sólo se permite la intervención del tercero para demandar protección constitucional o para oponerse a ella, sino que también se extiende a él la cobertura de los actos de comunicación procesal, siendo ésta una carga que debe asumir el juez de la causa.

3.7. En consecuencia, el juez constitucional, al momento de ejercer su competencia, está obligado a integrar en debida forma el contradictorio, vinculando al proceso de tutela no solo a quienes hayan sido demandados sino también a las personas que tengan un interés legítimo en la actuación y puedan resultar afectadas con las decisiones que allí se adopten." (Subrayas fuera de texto original).

Por consiguiente, la omisión de vincular a la referida entidad a este trámite constitucional vulnera su derecho de defensa y contradicción, por lo que habrá declararse la nulidad de la sentencia emitida por el *a quo* el pasado 12 de diciembre de 20222, para que, proceda a vincular al asunto de marras a la casa de cobranzas **SERLEFIN**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo (8) Civil del Circuito de Bogotá, **RESUELVE**:

Primero. Decretar la nulidad de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal de esta ciudad, el pasado 12 de diciembre de 2022.

Segundo. Ordenar vincular a la presente acción constitucional a la **casa de cobranzas SERLEFIN**, para que ejerza su derecho de defensa.

Tercero. Remitir el presente expediente al Juzgado de Origen, para lo de su cargo.

Cuarto. Notificar esta decisión a todos los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

H.Q.

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804b4d4f3cb06d9f37f8f472b65120d799d3bfe1e520eae1bf90a7b56ff0bb9c**
Documento generado en 08/02/2023 02:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 1995-00038-00

1. Como quiera que el avalúo aportado cumple con las exigencias del artículo 444 del C.G. del P., y no fue objeto de reparo, se imparte su aprobación.

2. Secretaria, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, en razón que el presente asunto cuenta con sentencia ejecutoriada y liquidación de costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **09/02/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 019 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea25948ad79940cad9059839e31677a15db81dfcf05fa504e6b3b9545a7623f**
Documento generado en 08/02/2023 12:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente: 1999-00858-00

De cara al derecho de petición elevado, secretaría proceda a comunicar al peticionario lo señalado en el informe secretarial que antecede, así mismo, remita copia de la Resolución No. DESAJBOR22-6741 del 1° de diciembre de 2022, mediante la cual se dispuso temporalmente el cierre del archivo central a cargo de la Rama Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia de Bogotá.

No obstante, lo anterior, secretaría proceda a realizar la solicitud de desarchive ante la oficina de Archivo Central a través de correo electrónico, y cumplido ello, comuníquese dicha actuación a la parte interesada para que realice los trámites administrativos (pago del arancel judicial) ante la citada entidad para el desarchive del expediente.

CÚMPLASE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16811555c45d6c90057c572cb105d3f802621af7f02c3e27496ed373b963a67f**
Documento generado en 08/02/2023 12:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2004-00414-00

A fin de corroborar lo expuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro en respuesta que antecede, se requiere a los extremos en litigio para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, alleguen el respectivo certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-149748.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **09/02/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 019 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f7300ed70a3a49246cc4418913dd0da4e8342fd893f0af4d7e066b1a8235e5**
Documento generado en 08/02/2023 02:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023.)

Ref. 11001-31-03-008-2016-00009-00 – Cuaderno 5

Con el propósito de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo demandado en contra del auto del 26 de enero de 2023, se advierte su prosperidad, en la medida que al revisar el plenario se encuentra que el embargo decretado sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-285724 fue acatado por la Oficina de Instrumentos Públicos y tenido en cuenta por este Despacho mediante auto del 25 de octubre de 2022, lo que conduce a establecer que en efecto existen más cautelas distintas a las dinerarias que fueron levantadas.

En ese orden, se revocará el numeral 2° del auto del 26 de enero de 2023 y en su lugar se ordenará el levantamiento del embargo que recae sobre el citado bien, previniendo la existencia de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el numeral 2° del auto del 26 de enero de 2023, para en su lugar disponer el levantamiento del embargo que recae sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-285724. Ofíciese, y en caso de existir embargo de remanentes y/o prelación legal, póngase a disposición de la autoridad solicitante.

SEGUNDO: En atención a la solicitud que antecede, dese cumplimiento a la orden impartida en el numeral tercero del aludido auto, y el beneficiario de los títulos

allegue la certificación bancaria vigente, esto es, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días de cuenta que sea titular.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. _09/02/_2023_
Notificado por anotación en
ESTADO No. __019__ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bed5599a32058937a7b4117aa3f9dcd125e265e631f14d444decabdc0ed943**
Documento generado en 08/02/2023 12:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2017-00548-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por incluido el asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (fls. 395 a 397).

2. Secretaría, proceda correr traslado de las excepciones de mérito formulas tanto en la demanda principal como en la demanda en reconvención, conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **08/02/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 018 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d23d8f7059ea5e83e50a71d353e81e3641c7a11e5de8c395e543fba1332890**
Documento generado en 08/02/2023 01:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00329-00

De conformidad con la petición que antecede y por ser procedente la misma, el Despacho RESUELVE:

Señalar la hora de las 08:00 a.m., del día DIECISEIS (16) del mes de MAYO del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-399791.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciaría a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del CGP.

Elabórese el aviso por la parte interesada y realice las publicaciones en la forma y en los términos previstos en el artículo 450 ejúsdem.

Con la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse Certificado de Libertad y Tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha fijada para el remate.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **09/02/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 019 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

H.Q.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260ac9a6a53c2d24435b08da067c10d56c6e170c9d88e526f924ac3e14a0b229**
Documento generado en 08/02/2023 02:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00371-00

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los demandados PUBLIMARKET ANDINA S.A.S, XIOMARA AMPARO PELAEZ CASTILLO, MIGUEL ANGEL MONTOYA y MARIANA MONTOYA PELAEZ, sin que comparecieran al proceso, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., y por economía procesal dispondrá el nombramiento del curador que los representó. En consecuencia, DISPONE:

NÓMBRAR como curador Ad Litem al abogado **ALFONSO GARCÍA RUBIO**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

jgarciadepartamentojuridico@outlook.es

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **08/02/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 018 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7cc0d8fd67e7f52e7ef924477410973df6c4c11bf2b362489f46b05353f0f6**

H.Q.

Documento generado en 08/02/2023 02:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00394-00

De cara a la petición elevada por el apoderado judicial de la demandada CENTRO DE SERVICIOS TECNICOS DIESEL S.A.S., y como quiera que en la actualidad únicamente se han puesto a disposición de la DIAN los títulos constituidos en virtud del embargo de dineros (folio 353), sin embargo, por la secretaria no se ha procedido con la elaboración de la comunicación de desembargo de las medidas practicadas en relación con los bienes de CENTRO DE SERVICIOS TECNICOS DIESEL S.A.S., y la disposición de estas en favor de la DIAN, se dispone:

Para proveer sobre el levantamiento de las medidas de embargo de la mentada sociedad, ofíciese a la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIVISION DE COBRANZAS- (folio 330) para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación informe si en efecto las obligaciones pendientes por pago con expediente de cobro 201519950 se encuentra canceladas por el contribuyente, en caso contrario se indique la vigencia de las obligaciones tributarias y el monto objeto de ese cobro, teniendo en cuenta la manifestación del apoderado en el memorial que antecede.

Ofíciese, adjuntando la comunicación vista a folio 330 y el memorial del apoderado judicial en mención.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **08/02/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 018 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

H.Q.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db98a6eb2cbf1a1257a420f66cb4ce8d926c6e4b21ebef5b9bd0cdd26b9d653**

Documento generado en 08/02/2023 02:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00418-00

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio diligenciado. En aplicación de lo normado en el numeral 2° del artículo 596, en concordancia con los numerales 6° y 7° del artículo 309 del C.G.P., las partes cuentan con cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para solicitar pruebas relacionadas con la oposición.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **09/02/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 019 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2de18bb5044db66ba9010ab4a786f939d6fcb11c5fbb2a7851bd08a24b7a376**
Documento generado en 08/02/2023 12:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00247-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la solicitud de suspensión allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, se le requiere para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, aporte la misma suscrita por la parte demandante, pues, si bien, en el escrito que se resuelve indica que coadyuva la petición del actor, esta última no obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **09/02/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 019 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7a6f6a03e6e83f06121f0bf6bca4a95aec6bb012cd90740924d04bb4cd3009**
Documento generado en 08/02/2023 02:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001-31-03-008-2019-00471-00 -Cuaderno principal-

Con el propósito de resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante en contra del auto del 24 de enero de 2023, de entrada, se advierte que el mismo se mantendrá incólume, por las razones que a continuación se exponen.

Como cuestión inaugural, a la luz de la previsión contendida en el inciso 4° del art. 318 del C.G.P., es preciso acotar la pertinencia del recurso bajo examen, toda vez que en la providencia atacada se está resolviendo un punto no tocado en el proveído del 17 de enero de 2023, como lo es tener en cuenta la cautela comunicada por el Tribunal Arbitral.

Con tal miramiento, importa aclarar que no es cierto, como lo aduce el recurrente, que no exista comunicación por parte del Tribunal Arbitral de la medida cautelar reprochada, pues véase que a folio 493 del cuaderno principal milita el correo electrónico proveniente de la dirección salazarholguin@gmail.com mediante el cual se remite la misiva suscrita por la secretaria de dicho ente y dirigida a esta Sede Judicial, a través de la que se comunica la decisión proferida en el auto No. 14, adjuntando de igual firma dicha providencia.

Luego entonces, con dicha remisión resultaba plausible entender que lo que pretendía el Tribunal era poner en conocimiento su determinación para que esta Judicatura procediera a acatarla, pues el hecho, si es lo que extraña el togado, que no se hubiese requerido de forma expresa su materialización, de modo alguno puede ser óbice para que este Juzgado pase por alto la medida decretada y continúe con la entrega de dineros, máxime cuando ya se tiene conocimiento de tal decreto.

Ahora, en punto a la adición y reposición en contra del auto 14 del Tribunal que alega el censor, debe decirse que ello no luce suficiente para desacatar la precitada comunicación, amén que de las documentales allegadas se puede vislumbrar que la adición fue rechazada y, en todo caso, no se puede colegir que el recurso hubiese sido interpuesto en tiempo o no y, menos su resolución.

Y es que, si lo que se quiere hacer ver es la falta de firmeza del auto que decretó la cautela, ello no conlleva a que se pueda desatender la mentada comunicación del Tribunal Arbitral, pues es dicha autoridad a quien le compete decidir si comunica una decisión que está ejecutoriada o no, en tanto que a esta Judicatura le compete únicamente su acatamiento, resultando así que este reproche debe ser resuelto por el Tribunal en el marco de sus competencias.

Además de ello, mírese que no obra comunicación alguna proveniente del Tribunal en donde indique que no deba tenerse en cuenta aun la cautela por esta situación o por cualquier otra, como la suspensión que pone de presente el togado.

De otro lado, menos puede cobijarse el censor en la emisión del auto del 13 de diciembre de 2022, pues, aunque en ese momento nada se dijo, precisamente fue mediante el recurso que se interpuso que se dilucidó el yerro cometido.

Ahora, en cuanto a que ya se había discutido por el extremo demandado el decreto de esta cautela, debe decirse que ello no es impedimento para que el Despacho atienda una cautela decretada, máxime que como se viene explicando a esta instancia ya se acreditó su decreto, situación que no se encontraba presente cuando este Juzgado resolvió desfavorablemente el recurso de reposición y apelación en contra del auto que terminó el proceso.

En última instancia, como ya se explicó, se tiene que debe tenerse en cuenta la citada cautela, en tanto que al recibirse la comunicación referida por el citado Tribunal, esto es el 5 de diciembre de 2022, la providencia del 25 de octubre de 2022, mediante la cual se decretó la terminación del proceso, **no se encontraba en firme,** habida cuenta que a esa data, es decir el 5 de diciembre de 2022, la providencia del Superior a través de la cual resolvió la apelación del auto de terminación, no había quedado ejecutoriada. (Art. 302 del C.G.P.)

De modo que la anterioridad en la emisión del auto de terminación que alude el profesional no constituye un obstáculo para haberla tenido en cuenta, en la medida que la terminación no estaba en firme.

En ese orden de ideas, no se REVOCARÁ el auto atacado y en consecuencia se concederá en el efecto devolutivo el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto del 24 de enero de 2023.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, ante el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil-, el recurso de apelación.

TERCERO: CONCEDER el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que la parte apelante si lo considera necesario agregue nuevos argumentos al recurso de apelación, conforme lo establecido en el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P.

TERCERO: Cumplida la carga anterior o vencido el término concedido REMÍTASE a la secretaria del Tribunal la totalidad de la actuación surtida, incluida esta providencia. (Artículo 324 del C.G.P.), advirtiendo su previo conocimiento por el Despacho de la H. Magistrada Dra. Flor Margoth González Florez.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. _09/02/ 2023_
Notificado por anotación en
ESTADO No. _018___ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c70d29314ad709c00eb016998ab57ca18bcc607e39df704356a475028d3fe2d**

Documento generado en 08/02/2023 11:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00526-00

1. Téngase en cuenta que no hubo pronunciamiento de las partes en relación con el traslado de la aclaración de la pericia, en todo caso, por el juzgado se ordena citar al perito para la audiencia de instrucción y juzgamiento que en su oportunidad se convoque.

2. Con el fin de continuar con el trámite del proceso, bajo los apremios del artículo 317 del C.G., requiérase a la parte demandante, para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, de cumplimiento al auto de pruebas oficiosas dictado en diligencia de inspección judicial practicada el anterior 16 de septiembre, en cuanto se refiere aportar el folio 1510273; la copia del proceso 2000-7436 del Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá; la copia del proceso 2015-00423 del juzgado 41 civil del circuito de esta ciudad; y el folio 2068177.

PERMANEZCA el expediente en espera del cumplimiento de la anterior carga procesal.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **09/02/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 019 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0177f52bdad4d6599e955c075c3bb9fd033571c769d74068cc5e8307045008**

H.Q.

Documento generado en 08/02/2023 01:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00544-00

De cara a la solicitud elevada por los extremos en litigio, coadyuvada por el acreedor hipotecario, esto es, el EDIFIO MORET P.H., (fls. 484 a 489), reunidos los requisitos establecidos en el artículo 161 del C.G.P., concordante con el inciso 2° del artículo 466 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1.- Decretar la suspensión del proceso de acuerdo con lo expresado en escrito que se resuelve partir de la presentación de este ante la secretaría del Despacho **por el termino de 60 días**, a menos que las partes dispongan otra cosa.

2. Secretaría contabilice el término respectivo.

3. Téngase en cuenta los comprobantes allegados por VISION CONSTRUCCIONES S.A.S., no obstante, téngase en cuenta que la cancelación de la prelación legal u obligaciones tributarias debe proceder directamente de la DIAN, en consecuencia, por secretaria ofíciese a la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ –DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS-, para que, en un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe si las obligaciones informadas mediante comunicación del 29 de julio de 2020 (folio 299) se encuentran canceladas, o caso contrario vigentes y el monto de la deuda, teniendo en cuenta la manifestación de la demandada y los comprobantes allegados. Ofíciese, adjuntando el memorial que antecede y las comunicaciones vistas a folios 299 a 302.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **09/02/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 019 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares

H.Q.

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f38afba3d1aa3283985056436338a61af532551d14b8a1410ac7fe1392985ed**

Documento generado en 08/02/2023 01:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00621-00

1. De cara a las documentales allegadas (fl. 257 a 262 y 265 a 270), se dispone reconocer a EDGAR YOHAN STEVE MENDEZ HERRADA, JOHN FERNANDO MENDEZ HERRADA y VIVIAN ANGELICA MENDEZ como herederos determinados del causante y demandado EDGAR MENDEZ MEDINA (q.e.p.d.)

Igualmente se reconoce a la señora ELIZABETH HERRADA DE MENDEZ, como cónyuge supérstite del mencionado causante.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a las personas aquí reconocidas, por el término de veinte (20) días.

La parte demandante proceda con la notificación dispuesta en auto del 25 de octubre de 2022 (folio 242). A la dirección señalada a folio 249.

2. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado a través de curador Ad Litem a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDGAR MENDEZ MEDINA del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando como excepción de mérito la denominada “GENERICA” (fl. 256, 263 y 264)

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **09/02/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 019 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

H.Q.

Código de verificación: **3f0cfaf22d62dadb2a3027485cf39247cf4a8d4a33d20496d3543f64d5965dc6**

Documento generado en 08/02/2023 02:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00673-00

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, el Juzgado con fundamento en lo previsto en los artículos 306, 364 y 430 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en favor de **MIGUEL OSWALDO VELASQUEZ RINCÓN** y en contra de **ALVARO ENRIQUE VERGARA CAÑÓN,** por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la suma de **$410.000.** M/cte, por concepto de gastos de curaduría, fijados en auto adiado 3 de agosto de 2022 (fl. 143. C1).

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, causados desde el día siguiente a la ejecutoria del auto que señaló dicho rubro, esto es, 9 de agosto de 2022, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 6% anual, conforme lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil.

2. De conformidad con lo regulado en el Inciso 2° del artículo 306 del C.G.P., **NOTIFÍQUESE** a la extrema pasiva por **ESTADO,** haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 2
1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9**/02/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 19 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

H.Q.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95effc434441a305e136a4ad0d6438c0b83cf5180414c20efaa8d991a4fde3cf**

Documento generado en 08/02/2023 02:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00-132-00

1. Obre en autos la respuesta allegada por la Policía Nacional, en cumplimiento a lo requerido en auto adiado 20 de enero de 2023, de la cual se corre traslado a los extremos procesales por el termino de 3 días, contados a partir de la notificación por estado de este auto.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **08/02/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 018 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb11bffb13d30a4c7a15a9d35b62ea82dab877c068bc02edec166df6b2b7ee89**
Documento generado en 08/02/2023 02:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00243-00

Obre en autos la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con la cual informa sobre la cancelación del embargo inscrito en la anotación No. 014 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1754476 (anexo 068).

Ahora, como quiera que no se allegó el folio de matrícula inmobiliaria en mención, completo, a fin de constatar lo indicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se requiere a la parte actora para que en el termino de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, allegue la documental aquí referida, con no menos un mes de expedición al presente auto.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09/02/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 019 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fd1bb0c1005cd8725cb5f2c2091fb0e0b9149c84e30066b4e5b381cee249c1**
Documento generado en 08/02/2023 03:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023.)

Ref. 11001-31-03-008-2020-00250- 00 – Cuaderno de incidente de Nulidad-

Previo a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, se **DISPONE**:

REQUERIR a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA -AREA DE SISTEMAS- para que en el término de 10 días, se sirva informar si en el correo de este Juzgado esto es, ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , se recibió el correo electrónico del 1 de junio de 2021 a las 16:49 proveniente del correo electrónico yazroca4.yrc@gmail.com y, en caso afirmativo que anexos contenía este.

Para tal efecto, se remite el adjunto del correo electrónico del que se requiere su trazabilidad. Ofíciese y envíese la descarga de las páginas 1 y 2 del derivado 001.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. __09/02/ 2023_
Notificado por anotación en
ESTADO No. ___019_ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad2f8c2be6c54bbd8034bb87ae59e706d2673424c72993dbde10e9b98c91e46**

Documento generado en 08/02/2023 12:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00272-00

Vencido en silencio el traslado ordenado en auto que antecede, a fin de continuar con el trámite pertinente, se dispone señalar la **hora de las 10:00 a.m., del día de 23 del mes de mayo del año 2023**, a fin de continuar con la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., tal y como se dispuso en audiencia celebrada el pasado 16 de mayo de 2022, en la medida que no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 278 del C.G.P., pues, la parte demandada solicitó el interrogatorio de parte demandante, prueba que no ha sido recaudada.

Se previene a las partes para que concurran de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09/02/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.019 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008

H.Q.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d918f3118856402c040c0cf72e6d9284a79a1962e68734160597fd0a16198ec8**
Documento generado en 08/02/2023 03:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00110-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante no descorrió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada, pese habérsele remitido el link del expediente (anexo 27).

2. En ese orden, Cumplidas las exigencias previstas en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

3.1 Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 a.m. del día VEINTICUATRO (24) 24 del mes de MAYO del año dos mil veintitrés (2.023).

3.2. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevará a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, decreto de pruebas y **de ser el caso se proferirá sentencia.**

3.3. Desde ya se les advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

3.4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

4**.** En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentos: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

PARTE DEMANDADA:

Documentos: Las documentales que obran en el plenario y las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio del demandante, el cual deberá absolver en la fecha y hora aquí señalada.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de Adalberto Ortega, Carlos José Almario Castro, Luis Alfredo Jiménez Porras, Fernando Tolosa Cañas, Jaidith del Carmen García Pache y Syndi Julieth Carvajalino Bayona, los cuales se recibirán en la fecha y hora aquí señalada.

Se niega la recepción del testimonio del señor Víctor Manuel Rocha, por cuanto el mismo tiene la calidad de demandado en el asunto de la referencia.

Oficios: Con a pego a lo normado en el artículo 173 del C.G.P, se niega la solicitud de oficio atinente a la copia de la querella policiva No 2013-5976, en la medida que no se acreditó por la parte demandada, las diligencias encaminadas a lograr la

obtención del expediente ante la autoridad respectiva o que este le hubiese sido negado.

Prueba trasladada: Se tendrá como tal el expediente con radicación No. 2016-491 de conocimiento de este Despacho Judicial.

Ahora como quiera que el proceso en mención se encuentra archivado, se le concede a la parte interesada el termino de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, para que acredite las diligencias administrativas ante la oficina de Archivo Central, tendientes a obtener el desarchive de este.

5. Se previene a las partes para que concurran de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

6. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales** (Dto. 806/20).

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09/02/**2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 019-- de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797bf8c79c45c663aecad76f5e5b7eef5dc54d4d0fc5a813778c83ccf8d18961**
Documento generado en 08/02/2023 04:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2021-00460-00

Obre en autos el escrito allegado por la parte demandante (anexo 044) en cumplimiento al traslado ordenado en el numeral 2° del auto que antecede, la cual se pone en conocimiento de la parte demandada, por el termino de 3 días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09/02/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 019 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8df4dbdd83eb099a1e554808e3ec2c11c97018a09a1eef9be00fb492c06bfa**
Documento generado en 08/02/2023 04:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (58) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00194-00

Como quiera que el curador designado en anexo 024, no tomó posesión del cargo para el cual fuere nombrado, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem al abogado **MIGUEL VELASQUEZ.**

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

Miguelosvr69@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _09/02 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 019____ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c008e672aa99b6ca24b19af8e45ad4032dc469dfe04080772224f17fc0cd204**
Documento generado en 08/02/2023 04:14:23 PM

H.Q.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00229-00

1. Obre en autos, el certificado de defunción de la señora ANGELA SUAREZ MORALES (q.e.p.d.). allegado por la parte demandante, en cumplimiento a lo requerido en auto que antecede (anexo 034).

2. De cara a la documental allegada y como quiera que la causante ANGELA SUAREZ MORALES (q.e.p.d.). hija del señor JOSE ALVARO SUAREZ GONZALEZ(Q.E.P.D.), falleció, se torna ineludible, la vinculación de sus herederos indeterminados, por lo que el Despacho RESUELVE:

2.1. **INTEGRAR EL LITISCONSORCIO POR PASIVA** con los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANGELA SUAREZ MORALES (q.e.p.d.)., como quiera que, de acuerdo con la demanda y sus anexos, tienen interés directo en el resultado del proceso.

2.2. Para el efecto, de conformidad con los dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANGELA SUAREZ MORALES (q.e.p.d.)., con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

2.3. En virtud de la presente vinculación, de conformidad con los dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., se dispone revocar oficiosamente el inciso 5° del auto adiado 24 de mayo de 2022, mediante el cual se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del mismo estatuto procesal

2.4. La actora deberá indicar si conoce la existencia de cónyuge, herederos determinados y si se ha iniciado proceso de sucesión.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09/02/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.019 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d827649f2e93895df86e63f65b03b2cafd3185a792ea42eee1f11398730578**

Documento generado en 08/02/2023 04:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00251-00

De cara a la diligencia de notificación allegada por la parte demandante (anexo 08), y enviada a la parte demandada, advierte el Despacho que la misma se hizo por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, a una dirección física (Kra. 25 # 17B Sur – 02) la cual si bien corresponde a la dirección de notificación del demando informada en el escrito de la demanda, dicha diligencia tal y como se realizó, resulta totalmente improcedente, en la medida que la Ley 2213 de 2022, tiene como finalidad la de implementar **el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones** en las actuaciones judiciales, a fin de agilizar el trámite de los procesos judiciales, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, es decir, fue creada para utilizar los medios digitales, por lo que las notificaciones que deban hacerse en direcciones físicas, deberán realizarse siguiendo los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., pues, valga resaltar que las disposiciones de la mencionada ley, son complementarias a las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada jurisdicción y especialidad.

Conforme lo anterior, se requiere a la actora para que proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o** por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin unificar estas dos formas de notificación, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __09/02/_ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _019___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008

H.Q.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe40295b3c71ee044fe15b211b0178cfd4f65545963b2904621fcbb66bd07d07**

Documento generado en 08/02/2023 05:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00274-00

1. Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificados por los lineamientos previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a los demandados **JORGE ARTURO ROZO NUÑEZ y LUZ GABRIELA BENAVIDES REY** del mandamiento ejecutivo librado en su contra, quienes, dentro del término de traslado para contestar y formular medios exceptivos, guardaron silencio (anexo 024).

2. De cara a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora en anexo 030, y cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 293 del C.G.P., el Juzgado dispone emplazar a la demandada **CATALINA ROZO BENAVIDES** en los términos y para los fines de la citada disposición.

Para el efecto, de conformidad con los dispuesto en el a1rtículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de la demandada **CATALINA ROZO BENAVIDES** con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _09/02/ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _019___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008

H.Q.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67aad6fc1db99abd6fc4e2ba0b8b740d3522861d30c49f3c2cdc0cf58d185618**
Documento generado en 08/02/2023 04:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00326-00

Se requiere a la parte demandante, bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite el cumplimiento de las cargas impuestas en el numeral 2° del auto adiado 9 de diciembre de 2022 (anexo 027), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09/02/**2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. -019- de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce7c6e021ea5f3f3709ff9cc25f1fc25c0a02a6d02f0e7aae2ec759d876b486**
Documento generado en 08/02/2023 10:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00344-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 022).

2. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral "*QUINTO*" del auto adiado 27 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09/02/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _019___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5633a3532fce160fc874137f82d78ed8515f4269e8e178c44def49e5918386cc**
Documento generado en 08/02/2023 04:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00372-00

Trabada como se encuentra la Litis, sin que la parte demandada alegara pacto de indivisión ni presentara objeción al dictamen pericial allegado por la parte actora, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 411 del C.G.P., el Despacho Resuelve:

PRIMERO: Decretar la división ***ad valorem*** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-01147803.

SEGUNDO: Ordenase la venta en pública subasta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-01147803, objeto de este proceso.

TERCERO: Tener como avalúo del bien común, el allegado en la demanda, ya que el mismo no fue objetado por la parte pasiva.

CUARTO: Decretar el secuestro del inmueble referido, para tal fin se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso.

QUINTO: Advertir a las partes que pueden ejercer el "*derecho de compra"* en el momento procesal oportuno, esto es, el consagrado en el art. 414 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09/02/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _019___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares

H.Q.

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af7515c68f79b22629b614dc005e7cf8dcdc28af14dd1c86f9fdb90f62ac7af**

Documento generado en 08/02/2023 04:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00372-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante en reconvención no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio adiado 27 de enero de 2023, por lo que el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.

2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.

3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 2

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09/02/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.019 ____ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f5776f82241b8858a45dcb71f28e98555cf594eab3474f1f75930f4334c53e**
Documento generado en 08/02/2023 04:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00388-00

1. De cara a la documental allegada por la parte actora en anexo 022, téngase por notificada por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada LUISA FERNANDA GONZALEZ SERNA, del auto mandamiento ejecutivo proferido en su contra, quien, dentro del término de traslado para contestar, guardó silencio.

2. Igualmente, téngase en cuenta que, remitido el expediente al demandado JUAN CARLOS ALVAREZ RUBIO, este dentro del término de traslado para contestar, guardó silencio.

3. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

3.1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** y en contra de **JUAN CARLOS ALVAREZ RUBIO y LUISA FERNANDA GONZALEZ SERNA,** en los términos señalados en el mandamiento de pago y el auto que lo corrigió.

3.2. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

3.3. **PRACTICAR** la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

3.4. **CONDENAR** en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **$6.630.000**. M/cte.

3.5**.** LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09/02/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.019 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd5b9c785970bb4617e8110c4f78ba58d74a5213284400931df8eb8ef159d34**

Documento generado en 08/02/2023 04:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00418-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 024).

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09/02/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _019___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d7e084bbc821986784142eeaf7fc3b6acfa8d004215f487c3075c80db5674c**
Documento generado en 08/02/2023 04:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00445-00

Requiérase a la parte demandante, bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite el cumplimiento de la carga impuesta en el numeral 2° del auto adiado 20 de enero de 2023 (anexo 023), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09/02/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 019de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c36543014a9b2fe8b883dca4424614574788aa0095374be7d8af89644b1210e**
Documento generado en 08/02/2023 05:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00490-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 018).

2. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral "*QUINTO*" del auto adiado 27 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09/02/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 019____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56af139b9bbb5078fdbd623b26890afa18b4112265950f3d907b3b741fc70a16**
Documento generado en 08/02/2023 05:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00550-00

De cara al contrato de transacción allegado por los extremos en litigio (anexo 022), atendiendo lo consagrado en lo previsto en el artículo 2469 del Código Civil, concordante con lo señalado en el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar el acuerdo de transacción allegado por las partes.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso por transacción.

TERCERO: Como quiera que los oficios de medidas cautelares no fueron retirados, no hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto adiado 4 de noviembre, corregido posteriormente el 24 del mismo mes y año.

CUARTO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09/02/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 019 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008

H.Q.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c663f9107b686efef59417e4a114848cd2087c8d3534b10360fed09f51a9426d**
Documento generado en 08/02/2023 04:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00627-00

1. Previo a decidir lo que en derecho corresponda a lo requerido en misiva que antecede por el Banco de Occidente, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 5 días, siguientes a la notificación que se haga de este auto, acredite la radicación del oficio No. 082 de fecha 26 de enero de 2022, ante la mencionada entidad. En todo caso, por **secretaria** remítase el oficio de embargo a través del correo institucional y al correo que se indicó por la entidad financiera en su solicitud de aclaración.

2. Obre en autos, la respuesta allegada por el Banco Caja Social, informando sobre la no vinculación de productos financieros de la demandada con esa entidad (anexo08), quedando en conocimiento de la parte actora.

3. Obre en autos la comunicación allegada por la Secretaria de Movilidad, donde consta el embargo de los vehículos de placas VEO 209, VFD575, y la no inscripción del vehículo de placas VEO 208.

Para efectos de la aprehensión, infórmese los parqueaderos donde se pueden dejar los vehículos al momento de la aprehensión, teniendo en cuenta que, según información de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, actualmente se encuentran en proceso de selección de parqueaderos.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09/02/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.019 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

H.Q.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c55c275b1ae82bf4ee4816c4224578102bf385f8de0d9d98c56ada774718eb8**
Documento generado en 08/02/2023 05:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00016-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **BETTY DEL CARMEN GUERRA POLO, AMBROSIO FLOREZ, ANA CARMELA GUERRA POLO, LUÍS ALBERTO GUERRA POLO, JORGE IVAN GUERRA POLO, NEDIS SOFIA GUERRA POLO, ROSA ANGELICA OVIEDO GUERRA, MARÍA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA, MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MUÑOZ, JACKELINE FLOREZ URREGO, CRISTINA FLOREZ URREGO, FRANCISCO FLOREZ URREGO, HUMBERTO FLOREZ URREGO, y MAIRA FLOREZ URREGO** en contra de **INVERSIONES Y PARCELACIONES DEL META – INPARME S.A.S., JULIO CESAR TEHERAN COLLANTES y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **John Heiler Murillo**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C09/02 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _019___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677589c12080682d2eb9980da71697db21a96d0ec48d7b3695b959bdba87bbb0**

Documento generado en 08/02/2023 05:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00047-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la letra de cambio aportada báculo de la presente acción ejecutiva, se advierte que no cumple con las exigencias previstas en los artículos 621, 622 y 671 del Código de Comercio concordantes con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, conforme se expone a continuación.

Conforme el artículo 671 del Código de Comercio, concordante con los dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener la (a) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; (b) el nombre del girado**;(c) la forma del vencimiento**, y (d) la indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Al respecto, resulta procedente rememorar que, es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

Decantado lo anterior, nótese que la letra de cambio que se pretende ejecutar carece de los requisitos de claridad y exigibilidad y por consiguiente del requisito de la forma de vencimiento que debe contener la letra de cambio, en la medida que no existe certeza del día en que se haría exigible, pues, en el cuerpo del mencionado cambial únicamente se puede leer: *"**#!** de julio de 2022*" es decir, que en vez de indicarse el día del mes en que la obligación debía pagarse, se advierten signos.

Así las cosas, las obligaciones cuya ejecución se pretenden no resulta clara y mucho menos exigible, pues no se tiene certeza de fecha en que esta debía pagarse al acreedor, conforme lo exigen los artículos 621, 622 y 671 del Código de Comercio concordantes con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo que resulta imperioso NEGAR LA ORDEN DE APREMIO.

Por lo anterior, este Despacho **RESUELVE**:

NEGAR el **MANDAMIENTO** de **PAGO** solicitado en la presente demanda.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

H.Q.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09/02/ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _019___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b161794d4ac6c9a1288a49fb5ac155fd488b8c73c79cec2b412ccd49b1a88f29**
Documento generado en 08/02/2023 05:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Derecho de Petición Ingeniería y Gestión Administrativa S.A.S.

Ante el silencio de la parte interesada, permanezca el asunto de la referencia en la secretaría del Despacho, a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **09/02/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 019 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff67c09d868e66c0190b4c3dca510a5c4ffe0baeea9b22c124b4c785ac858be1**
Documento generado en 08/02/2023 02:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Petición Margarita Angarita.

Ante el silencio de la parte interesada, permanezca el asunto de la referencia en la secretaría del Despacho, a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **09/02/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 019 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26a6f6c1cec4ea516b69f4adb8db7973aa4dcc5ef6d72e905b6945b7d334b15**
Documento generado en 08/02/2023 02:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Petición Oscar Antonio Orozco.

Ante el silencio de la parte interesada, permanezca el asunto de la referencia en la secretaría del Despacho, a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **09/02/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 019 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b50175f75adcacea6caf24cd962c7cebec500c134b452540d928e6deef9a4b**
Documento generado en 08/02/2023 02:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.